

RESOLUCIÓN EXENTA N° 436 /2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Reposición Gimnasio Municipal de Lumaco", comuna de Lumaco.

Temuco, 14 OCT. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pertinencia de fecha 28 de agosto de 2019 presentada por el Sr. Manuel Painiqueo Tragnolao, en representación de la Municipalidad de Lumaco.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, se establecen los proyectos o actividades que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
2. Que, el proyecto se emplazaría en el predio ROL N°66-7, ubicado en la calle Arturo Prat N°410 y según Certificado de Informaciones Previas emitido por la Municipalidad de Lumaco, se encuentra ubicado en el área urbana de la comuna de Lumaco.
 - 2.1. El proyecto considera la reposición del Gimnasio Municipal de la comuna de Lumaco, ya que el actual presenta una serie de problemas en su infraestructura, como piso, techo, normativa de accesos, seguridad y calidad estructural.
 - 2.2. El proyecto de reposición del Gimnasio Municipal se emplazará en un terreno de superficie 1.176 m², considera las siguientes superficies a construir:

Recinto 1° Piso	Superficie útil m ²
Acceso Público	23,52
Boletería	3,85
Hall acceso público	34,73
SS.HH. Discapacitados	4
SS.HH. Mujer	23,05
SS.HH. Hombre	16,2

Kitchenette	8,19
Oficina Administración	19,64
Acceso deportista	1,12
Camarín 1	26,26
Camarín 2	26,26
Camarín 3	5,64
Pasillo interior	19,87
Área de Multicancha 28x15	550,92
Área de Gradería	137,36
Hall de acceso posterior (escape)	17,5
Enfermería	7,14
Sala Musculación	51,3
Bodega	31,68
Escalera Acceso 2° piso	5,63
Total 1° Piso	1.021,59
Recinto 2° Piso	Superficie útil m²
Hall salones	26,86
Salón Multipropósito 1	80,33
Salón Multipropósito 2	114,92
Of. Administración	8,10
Baño Administración	1,68
Total 2° Piso	231,89
Superficie útil total gimnasio	1253,48

2.3. Que el proyecto cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado de la Empresa Aguas Araucanía, según consta en Certificado N° F-2019-1863 de fecha 12 de septiembre de 2019.

3. Considerando que el proyecto consiste en una reposición del Gimnasio Municipal, el cual se emplazaría en un predio de superficie 1.176 m², con una superficie a construir de 1.259,48 m², el cual cuenta con conexión de agua potable y alcantarillado a la red pública, el proyecto no genera ninguna causal de ingreso.
4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto “Reposición Gimnasio Municipal de Lumaco”, comuna de Lumaco, presentado por el Sr. Manuel Painiqueo Tragnolao, en representación de la Municipalidad de Lumaco, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3° del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión

de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


LMV/DRL/ped

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA